

Radicación No. 2021-0259-01

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Se le informa a la peticionaria, señora LINA MARIA SANCHEZ ORDUY que la acción que pretende iniciar, como es la PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, sobre la hija NATALIA ANDREA LONDOÑO SANCHEZ, conforme a los anexos que allega con el escrito de Amparo de Pobreza, como es el registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía de la referida, se tiene que la misma nació el 3 de diciembre de 1997, es decir, en la actualidad tiene 23 años y diez meses de edad, por lo que se trata de UNA PERSONA MAYOR DE EDAD.

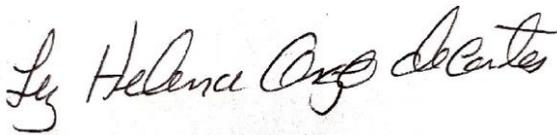
La PATRIA POTESTAD es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres, sobre sus hijos no emancipados. (Art. 288 C. Civil)

Ahora bien, en cuanto a que la citada es Discapacitada, La Ley 1996 de 2019, establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Por lo anterior, no se accede a designación de profesional en derecho, en amparo de pobreza.

Notifíquese el presente auto al correo electrónico que se aporta con la solicitud.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO
En Estado No. 187 de hoy 22 de octubre de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario